

EL ECONOMISTA



MADRID—JUNES 12 DE JUNIO DE 1876

DIRECCION:

NUM. 6. SEGUNDA EPOCA.

ADMINISTRACION.

CALLE DE LEGANITOS 58, PRAL.

POSTIGO DE SAN MARTIN 17, ENT.

En España, un mes... 4 reales.
Para los Ayuntamientos y señores Profesores, un trimestre... 8
En Ultramar y Extranjero, idem... 24
Anuncios, sueltos y comunicados, á precios convencionales.

EL CRÉDITO PATRIO

«En estos momentos verdaderamente críticos para nuestro crédito, cuando la cuestión de Hacienda alcanza tan pavorosas proporciones, es deber de todo buen español ayudar al Gobierno en la patriótica empresa de restaurar el edificio de nuestra Hacienda y de salvar el honor nacional que puede estar seriamente amenazado.»

Tales son las palabras con que da principio una exposición que ha sido recientemente elevada á las Cortes, y de la cual se viene hablando con marcado interés en varios periódicos.

Abundando, como abundamos en la idea de exponer al público con toda imparcialidad los distintos proyectos que se han ideado en estos días de fiebre financiera para resolver el conflicto que amenaza á la Hacienda pública, cedemos hoy gustosos nuestras columnas á la empresa denominada *El Crédito Patrio*, cuyas miras tienden á «descargar al Erario del pago de los intereses de la deuda pública, retirando desde luego capitales nominales de la circulación y amortizándolos después sin necesidad de reintegro, á la vez que «habían de caducar aquellos intereses, todo lo cual se verificaría en un período corto, relativamente á la vida de las naciones, y por de pronto se produciría «en su virtud una suspensión de pagos, dentro de la legalidad, por lo menos mientras dure la vida del imponente, de tal importancia, cuanta fuera la agrupación de españoles que vinieran á contribuir para el «desarrollo del pensamiento.»

Este pensamiento está subordinado al influjo del principio de la mutualidad, aplicado á la vida social en relación á la vida de las naciones, y apoya su razón de ser en la ley de la mortalidad, que imprime el movimiento de población establece el equilibrio de la vida natural, dando como resultado para los agrupados en particular, el beneficio de dejar á su muerte, con un pequeño desembolso, unas pensiones vitalicias de supervivencia que tienden á evitar que haya en España horfandad ó squalida. El importe de estas pensiones, dado el caso de que el papel en que habrían de hacerse las aportaciones se cotizase en plaza al 50 por 100 del consolidado, y á la par el que produce la renta del 6, sería una ganancia equivalente, por término medio, á un 27 por 100 del efectivo con que habrían de adquirirse aquellos valores; á un 18 por 100, por término mínimo, y á un 50 por 100 por término máximo. De aquí la utilidad para los mismos particulares si sus aportaciones ó ingresos se hicieran inmediatamente al precio actual de cotización, pues entonces dejarían á su muerte la renta vitalicia equivalente á más de un 89 por 100 del efectivo que gastasen, en el término medio, á más de un 60 por 100 en el término mínimo, y á más de un 167 por 100 en el término máximo, circunstancias que los haría apresurarse para adquirir el papel necesario de sus respectivas imponentes, y necesariamente, por efecto de tan apresurada demanda, habría de iniciarse el alza de los valores públicos hasta el límite fijado del 50 por 100.

Estos son los beneficios que habrían de reportar los españoles en general. Los anteriormente apuntados son los que habría de recibir el Estado, y si esto no fuese bastante para el mundo financiero, débese observar otro fenómeno económico tan notable como el anterior, y que se obtiene por virtud de la combinación proyectada, cual es, el de que por los medios y procedimientos que se han de emplear en su desarrollo, se viene á conseguir el hacer temporal y por 30 años, próximamente, que es el término medio de la vida del pensionista, la renta perpetua que paga el Estado por su deuda pública.

La moralidad en la gestión, para conseguir estos fines, está fijada en términos que hacen infrascasables, tanto las aportaciones como los beneficios que por ellas se obtienen, sin que pueda influir en esto las alteraciones que hacerse puedan en la legislación del crédito, por lo que, cualesquiera que ellas sean, han de estar subordinadas y responder siempre á que las aportaciones se hagan, tomando por tipo las escalas establecidas, en una masa de papel que produzca en todo tiempo un 6 por 100 de interés anual.

Las obligaciones que, respecto de esta Empresa, habría de contraer el Gobierno para pagar las pensiones que se devengaran, no pueden exceder nunca, ni aun llegar con mucho, á los intereses fijados, ó que se fijaren, y más ó todavía si se considera como fondo de reserva un 6 por 100 de los ahorros que beneficiase el Estado para responder, en un caso fortuito, del pago de aquellas pensiones almenticias.

Como la combinación proyectada tiene por fundamento, y ha de ser resultado de un pacto formal y solemne entre la colectividad de españoles y el Gobierno de la Nación, se hace observar que es preciso y no puede tener razón de ser en el orden legal de otra manera, crear una entidad que velo por los intereses mutuos y vigile el cumplimiento de las obligaciones reciprocas; por consiguiente, esta entidad la constituirá una compañía gestora civil particular, que se establecerá con el carácter de apoderada y con las especiales condiciones, hasta hoy desconocidas, de no ver ni tocar en tiempo alguno dinero ajeno durante su gestión, ni ha de exigir por ello premio á los individuos que con sus imponentes coadyuvan al desarrollo del pensamiento.

El Gobierno prestará la Caja de Depósitos, como generalmente viene haciendo, para recibir los capitales que en papel ó metálico impongan aquellos que se asocien al pensamiento, y no tendrá más obligación que la de comprometerse á pagar un 6 por 100 de interés anual del importe de las imponentes, cuando sean en metálico, ó el que tengan fijado á la emisión, cuando se hagan en papel.

Como por consecuencia del desenvolvimiento de la Asociación, han de resultar anualmente sobrantes de dichos intereses en las Cajas del Estado, después de cubiertas sus obligaciones, estos sobrantes se considerarán como fondo de reserva al interés compuesto, y

solo en el caso de que sea necesario por el decaimiento en el desarrollo progresivo de la Asociación, el Gobierno tendrá igualmente la obligación de abonar el 6 por 100 de dichos sobrantes que anualmente queden en su poder, en el todo ó en la parte que se necesiten. El imponente, celebrando con el Gobierno por medio de la casa gestora y apoderada un contrato sinagmático, hará por sí mismo su imposición en la Caja como depósito necesario, y nombrará un pensionista, que podrá variar ó suplir con otro si áquel falleciere, para que á la muerte del imponente perciba, también por sí mismo, ó por quien le represente, una pensión intransferible y puramente alimenticia de 4.000 reales vellón anuales durante su vida, que caducará á su muerte, por lo cual viene á ser una pensión de supervivencia.

El importe de la imposición que da derecho á la pensión, está subordinado y en armonía con las mayores ó menores probabilidades de vida del imponente, según su edad, para lo que se establece una escala que empieza á los 25 años y concluye á los 100. Y para conocer la importancia y alto interés de la pensión, baste saber, puesto que lo demás aparece detallado en el proyecto, que aquella imposición, hecha en papel del 3 por 100, comprado al tipo del 50 bien á metálico, ó en el papel que produzca un 6, tomando este á la par, en cambio de la insignificante cantidad que por su renta debería percibir el imponente si la cobrase en vida, le deja á su muerte y para el pensionista, con sólo desembolsar 8.000 rs. que se fijan á la primera edad, un 50 por 100 de renta vitalicia. Estando en la última edad y costándole por tanto la imposición 22.000 rs. le dejaría un 18 por 100 poco más; y estando en la edad media, en que la imposición le costaría 15.000 rs., le quedaría por pensión, cerca de un 27 por 100.

Si la imposición se hiciese en papel, tomándolo al precio de cotización que hoy tiene, le costaría al imponente en la primera edad unos 2.400 rs., y por tanto ganaría la pensión de un 167 por 100. En la última edad le costaría unos 6.600 rs., y por consiguiente le dejaría un 60 por 100; y en la edad media invertiría unos 4.500 rs., con que le quedaría la renta de un 89 por 100, todo próximamente.

Esto revela que, á pesar de las circunstancias desfavorables que atraviesa el país, habría indudablemente una apresurada demanda de papel en los primeros días de asociación para obtener tales ventajas, y de aquí como consecuencia lógica, la rápida subida ó elevación del crédito hasta el límite del 50 por 100 del consolidado, en beneficio del Estado, que venía á ser poner en consonancia el interés de los valores nominales con el 6 por 100 del efectivo metálico que afluye al mercado.

Para que las clases pobres puedan ingresar en la Asociación, se hallan establecidas otras escalas particulares de 1.000 rs. cada una, hasta llegar á la general; pero todas ellas con relación á esta, así para las imponentes, como para la importancia de las pensiones.

Las imponentes se establecen á papel en primer término, no porque sea absolutamente preciso, sino atendiendo á la suprema necesidad de extinguir la deuda pública, en la parte que se pueda, por estar envuelto en ello el crédito de la nación, la dignidad y el decoro del país, y por ser bien sabido que su existencia, por lo común, es el cáncer que devora la vida de las naciones; al desarrollo de esta Asociación no pueden afectar ni impedir sus grandes resultados, en beneficio del Estado y de la sociedad en general, las alteraciones, conversiones ó arreglos que pudieran hacerse sobre los valores públicos legislando de la manera que se tenga por conveniente, como ni tampoco la medida extrema, grave y peligrosa que pudiera adoptarse, de suspender temporal ó indefinidamente el pago de intereses ó declarar nula si se quiere toda la deuda pública existente, mediante á que, en cualquier arreglo ó conversión que se hiciera, siempre habrían de quedar valores nominales bajo esta ó la otra forma y con tal ó cual interés, y, por tanto, sólo habría necesidad, para uniformar las operaciones, de buscar la masa de papel que en las condiciones y rentas que se le asignasen produjese un interés del 6 por 100 igual al que habría de producir el dinero con que se comprara; y en el segundo caso, ó sea cuando no quedase deuda alguna, ni papel de ninguna clase, porque se hubiera amortizado voluntaria ó forzosamente, ó por efecto de un cataclismo social, lo mismo que si no se encontrase porque se hubiera retirado de la circulación, por convenio ó maliciosamente, ó porque alcanzase en la cotización un tipo más alto del 50 por 100 del consolidado, la imposición entonces sería á metálico efectivo, y el Gobierno podría utilizar tan real y poderoso elemento en las necesidades del Estado, sin más que emitir el papel equivalente que produjera un 6 por 100 para que, sirviendo de garantía pignorada y objeto formal de la Asociación, viniera á ser en su día amortizado con sus intereses, en la forma prevista en la combinación proyectada.

Tampoco puede ser obstáculo, ni influir en el desarrollo, el que se introdujera en la legislación futura del crédito una alteración que, comparada con la actual, afectase á los intereses ya asociados, puesto que tal accidente había de preverse, haciendo entender á los imponentes que al hacer su imposición, así como adquirirían el derecho de recoger lo que los sobrara por virtud de una disposición legal ó medida del Gobierno que les fuere favorable y se dictase alterando los valores públicos; del mismo modo contraían la obligación, si tal medida les perjudicase, de reponer su imposición, en cuanto fuere necesario para completarla, sujetándose á que de no hacerlo, se acomodase aquella á una de las escalas inferiores del proyecto, que determinaría la importancia á que quedase reducida la imposición.

En la primera hipótesis, anteriormente establecida, ó sea existiendo deuda pública en España, en estas ó las otras condiciones, el Gobierno y la nación elevaría á gran altura su crédito y tendría la gloria de haber amortizado toda ó gran parte de aquella, por el procedimiento establecido en el proyecto, haciendo caducar sus intereses en un período dado, y sin pagar en el en-

tratando más que una pequeña parte de estos intereses.

En la segunda hipótesis, ó sea cuando en España no hubiese deuda pública, el Gobierno tendría en sus cajas un ingreso diario en metálico, elemento eficaz y permanente para atender á las más urgentes y apremiantes necesidades, sin tener que reintegrarlo ni hacer más que convertirlo en papel con el interés prefijado para que viniera á ser el objeto formal de la Asociación, como queda dicho, y en su día amortizado con sus intereses del modo y en el tiempo ya indicado.

El procedimiento para hacer afilar las imponentes, sin compromiso alguno de nadie, se alcanza fácilmente por el Gobierno; y este procedimiento le secundaría la casa gestora, haciendo su propaganda y utilizando los recursos que tiene en su mano, y no duda conseguir su objeto á pesar del estado de abatimiento, desconfianza y malestar de los españoles en general y de la triste huella que han dejado en pos de sí las infinitas sociedades de crédito, y llamadas impropriadamente mutuas, que hasta hoy han existido.

La Asociación se tendría por constituida tan luego como hubiese cien imponentes inscritos, pudiendo los mismos retirarse antes de componer aquel número, pero no después; por manera que al completarse este núcleo primero, comienza á funcionar con los derechos y obligaciones que se le asignan en el proyecto, y, por consiguiente, los cien imponentes del núcleo, tomando el término medio de la imposición, han de aportar 1.500.000 rs. en efectivo ó en papel que produzca una renta de un 6 por 100 comprando su capital á la par; ó bien 3.000.000 nominales, haciendo la aportación en el consolidado que produce un 3 por 100, comprándolo al tipo del 50, de forma que tal aportación producirá una renta anual de 90.000 rs. que el Estado está obligado á pagar.

La mortalidad que ha de pesar sobre estos cien imponentes en un año con otro, teniendo en cuenta el tiempo en que forzosamente han de desaparecer, no puede ser mayor que la de uno y tercio en cada año, salvo las alteraciones eventuales, que siempre han de obedecer á la suprema ley de la compensación; por tanto, la pensión que se ha de alimentar por virtud de aquella mortalidad anualmente con la expresada renta, que también anualmente se reproduce al respecto de 4.000 rs., por pensionado, importa la suma de 5.333 que, satisfechos en el primer año, quedará un sobrante en poder del Estado de 84.667 rs.

Esto demuestra que si la imposición fuese, por ventura, de 1.000.000 de imponentes, el capital aportado sería 30.000 millones en títulos del 3 por 100 ó sean 15.000 millones en títulos del 6 ó en efectivo metálico, y que en este caso los sobrantes, después de pagadas las pensiones en su gran mortalidad, serían cerca de 847 millones anuales.

Como en el segundo año, hablando de los cien imponentes habría que pagar la misma pensión y otra más que se devenga nuevamente, estando ya alimentada la primera para mientras viva con la renta de los 90.000 rs. que como la pensión, se reproduce todos los años, dejando el sobrante anteriormente fijado; con el fin de que no se cercene este beneficio, y obedeciendo al principio económico de que siempre que un capital fijo se amengua por el pago de obligaciones que se multiplican es preciso reponerle en cuanto sea necesario para evitar la quiebra ó bancarrota; en el proyecto aparece discurrido el medio de atender y alimentar á la segunda pensión con otra renta fija que ha de producir el capital de seis imponentes que se tomarán de los que nuevamente vayan ingresando en la Asociación por consecuencia natural y lógica de su desarrollo progresivo, dadas sus buenas y seguras condiciones, quedando de este modo alimentada igualmente la segunda pensión mientras exista, puesto que también se fija la renta para ello asignada, que es la que naturalmente produce el capital de los seis imponentes, sin que de esta quede nada sobrante para el Estado; y este mismo procedimiento se sigue en los demás años, hasta que se duplica el núcleo primitivo con otros ciento de los que se han ido tomando como caudal suplementario, y que al llegar á este número, ya se produce por tanto una doble mortalidad que hace necesario un doble suplemento, después un triple, y así sucesivamente, según se va desarrollando la Asociación por la influencia de imponentes, sin que pueda abrigarse el temor de que se multipliquen las obligaciones por la concurrencia de imponentes, que vienen con los mismos derechos que los primitivos, en atención á que por considerarlos bajo aquel aspecto no han de estar sujetos á distinta ley de mortalidad que los últimos, y, por consiguiente, no puede suponerseles otra más que la predeterminada en el núcleo primero de imponentes.

Si se abraja la duda de que este sistema nuevo, y desconocido quizá en la ciencia del cálculo, no tiene condiciones de viabilidad, baste decir, para disipar aquella duda, que en cualquier año de los en que se ha de hacer la evolución social, desde el primero hasta el último, puede liquidarse la Asociación, bien cerrando la puerta á nuevo ingreso de imponentes suplementarios, ó bien por que sea tanta la imposición que pudiera perjudicar su demasiada afluencia, bien por que no sea ninguna, ó bien por que no venga la bastante para formar el caudal suplementario, y en cualquiera de estas hipótesis, al certar la vida social, en el año 75, por ejemplo, aparece un sobrante en poder del Estado que, considerándolo como fondo de reserva, y aumentado con el 6 por 100 de interés, y tantos 90.000 reales como núcleos hayan ingresado hasta aquel año, que todos producen esta renta fija, resultará un cuantioso capital, muy superior á las obligaciones á la fecha devengadas y que se estén satisfaciendo; y desde aquel año en adelante, ya sin caudal suplementario, con sólo el interés del 6 por 100 de los sobrantes que resultan en cada año y las rentas fijas que también anualmente se acumulan, habrá caudal para pagar las pensiones que sigan devengándose hasta la muerte de todos los pensionados y pensionistas que resten dejando al final fabulosos sobrantes.

Muertos todos los imponentes y pensionistas que ellos nombraran, y alimentadas las pensiones de éstos

mientras vivieron, operose la evolución social en toda su extensión, quedando en poder del Estado cuantiosos sobrantes, ahorro de las rentas que debió satisfacer, y á más estas mismas rentas caducadas para lo sucesivo, y los capitales que las produjeron amortizados por sí mismos, sin necesidad de reintegro; ni de presupuestar millones para la amortización.

Y para que este resultado, obtenido por una mera combinación, que obedece al principio, si se quiere abstruso, de la mutualidad aplicada en toda su pureza á la vida social con relación á la vida de las naciones, no se tenga en poco en el mundo financiero, el autor hace observar otro fenómeno económico de importancia, que también se obtiene por virtud de la misma combinación, cual es el de que por los medios y procedimientos indicados se viene á conseguir que la renta perpetua procedente de la deuda pública que paga ó debe pagar el Estado, y que, por tanto, es infinita, se haga temporal, y por consiguiente finita, pnesto que no ha de durar más que la vida del pensionado, que no podrá exceder, próximamente, de 30 años uno con otro; y el buen sentido comprenderá perfectamente, á poco discurrir, lo importante de esta solución, no ya dejando, como deja, de pagar el Estado los intereses que debe por su papel, sino aunque tuviera que pagarlos en su totalidad, y aún con exceso; pero adviértase que esto no puede suceder, porque el Gobierno nunca ha de pagar por pensiones más que debe por intereses de la deuda, único caso en que podría arredrarle contraer estas obligaciones, y mucho menos sin la autorización conveniente, pues para que esto sucediera sería preciso que se alterasen las leyes de la mortalidad, que imprimen el movimiento de población y establecen el equilibrio de la vida. Sería preciso suponer nada menos que en una asociación de hombres de 25 á 100 años habrían de morir 22 de cada 100 anualmente, y aún así no le faltaría solución al problema.

Otro gravamen, que pesa no menos que la deuda pública sobre la nación, es el de las clases pasivas de situación fija, no eventual, gravamen que debe desaparecer urgentemente. El procedimiento para que así suceda también se propone en el proyecto, pero con subordinación precisa al pensamiento de asociación en aquel desarrollado; y esta operación puede realizarse con grandes beneficios del Estado, hasta en su material ejecución, y sin perjudicar en nada los derechos adquiridos por los pasivos, sino, por el contrario, obteniendo estos las mayores ventajas á que pudieran aspirar en su precaria situación.

ECONOMÍA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Conviene la mayor parte de los autores económicos que se han dedicado al estudio del pauperismo en los países meridionales de Europa y Gran Bretaña, en atribuir su existencia á la crasa ignorancia que los libertos del imperio romano y los vasallos de los barones feudales legaron á sus descendientes, y en pr de esta acción aducen como ejemplos las tarbas de *lazarouli* del Mediterráneo y las nubes de miserables de Irlanda é Inglaterra que por desgracia ni escasean ni están próximos á desaparecer de aquellas sociedades.

En este último punto la educación de las clases superiores ha realizado prodigios de prosperidad nacional, pero al propio tiempo se observa el triste fenómeno de que por cada ocho hombres que poseen con qué vivir cómodamente, existe uno que pereciera de hambre si la mano protectora del Estado no viniera en su auxilio.

En otra ocasión, y ocupándonos de los gastos ocasionados en Europa para mantener el orden público, hemos dicho que actualmente se gastan doscientos millones de reales cada día, para sostener un ejército de cinco millones de hombres que existen en activo servicio, y que para dar alimento á los pobres de solemnidad y castigarlos por sus crímenes, se gastan más de cien mil millones anualmente, pues sólo la Gran Bretaña consume sobre mil millones para librar á su clase paupérrima de la muerte por hambre.

En tanto, sólo se dedican unos diez millones de reales diarios en toda Europa, para el sostenimiento y desarrollo de la enseñanza pública. Es decir, que los gastos ocasionados por la paz armada, que equivale á la guerra constante, y por mantener á cinco millones de mendigos sin sacarnos de su miseria, ó de castigarlos por sus crímenes sin sacarnos de su ignorancia, son infinitamente mayores que los fondos dedicados al desarrollo de la enseñanza pública, á pesar de que la ciencia económica tiene probado hasta la saciedad, que la instrucción es el modo más barato de evitar las carnicerías intestinas y las luchas internacionales, á la par que el remedio más eficaz para estirpar los gérmenes de la miseria, cuyos extragos se manifiestan por desgracia en forma de crímenes horrendos.

El noventa y cinco por ciento de los crímenes se cometen por personas que no saben leer ni escribir, está probado que entre cada doscientos criminales, existe uno apenas, que haya recibido una mediana educación, y la consecuencia no puede ser más fidedigna porque emana del testimonio de todas las cárceles del mundo, en lo que respecta á las relaciones que existen entre el crimen, la miseria y la ignorancia.

Por otra parte, si fijamos la atención en las naciones que han exigido la instrucción pública en principio esencial, observaremos que la vida del Estado es más correcta. En Noruega, Suecia, Dinamarca, Holanda, Bélgica y en casi todos los Estados de Alemania, el pauperismo es desconocido, y el testimonio de las estadísticas es unánime para probar, que la moral y el bienestar de estos pueblos han aumentado en razón directa de su educación pública.

Y no se aduzca que este sistema de educación tiene origen en tal ó cual escuela política, y que su aplicación sea relativa á consecuencia de un origen, porque la vemos florecer con la propia lozanía á la sombra de toda forma de gobierno, monárquico, como repúblico. Su popularidad no emana, pues, de ninguna tendencia política. El sistema existió en Europa cien años antes de que hubiese una república considerable, y actualmente, el más imperial de los imperios, apoya su poderío en la educación de su pueblo y mantiene en jaque á la demagogia á pesar de su pauperismo.

Es forzosa, pues, la conclusión de que hay algo de absoluto en este sistema, tanto cuanto pueda existir en los demás elementos necesarios para el desarrollo del progreso universal.—¿Qué cosa es?—Es su aspecto filantrópico.—No. Por benevolencia que queramos suponer á los individuos, toda nación es constitucionalmente egoísta. Debe de contener algún germen de engrandecimiento individual y nacional, ó ya habría sido abandonado tiempo há por ineficaz.

Cuando se estudia la materia á la luz de la ciencia econó-

Contiene la cotización semanal de la Bolsa de Madrid y extractos de las de Londres y París; los descuentos sobre las plazas nacionales y extranjeras, y los precios corrientes de los principales mercados de la Península.—Pública la lista de todos los viajeros que lleguen á esta capital, y contiene una Guía del Viajero en los ferro-carriles y líneas marítimas de España, dirigida por D. Luis Aguirre. Para dar á sus anuncios más valor, circulan GRATUITAMENTE en los ferro-carriles, vapores-correos y principales Establecimientos públicos de España.

mica, es difícil evitar la conclusión de que las naciones deben mantener constitucionalmente el sistema de enseñanza pública y gratuita por las mismas razones que se mantienen en la actualidad los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, á saber: porque aunque sea costoso organizar y mantener un sistema completo de educación nacional, es mucho más costoso vivir sin ella, y por que toda economía que se quiera procurar en detrimento de la instrucción, es contraproducente. Ningún dinero dá más cantidad de fruto ni de prosperidad que el que se emplea en la educación del pueblo, y este resultado se explica fácilmente, en consideración al clima económico de que la educación aviva el entendimiento, el entendimiento guía la mano; la mano procura la riqueza y la riqueza extingue el pauperismo.

El costo es grande en verdad, pero el producto es infinitamente mayor. Nada cuesta tanto como el crimen y nada rearsa más que el trabajo de la ignorancia. Nada hace el sentimiento del orden público tan difícil, la propiedad tan precaria, la reputación tan tristemente odiosa y el gobierno del país tan costoso y vacilante, como la ignorancia y el vicio. En vano llamaríamos á salvar á España de la bancarrota, de la miseria y de las revoluciones, á Gladstone, á Necker á Sully, la rehabilitación económica es imposible si no se apela en primera línea al recurso fundamental, al *lat fons* de la educación nacional.

Con gusto insertamos la siguiente carta, y llamamos la atención de quien corresponda, acerca de lo que en ella se dice de las Compañías de ferro-carriles.

«Sr. Director:

Muy señor mío: Veo con gusto que su apreciable periódico se ocupa de los intereses materiales del país, y que el bien de los mismos le impulsa muchas veces á hacer indicaciones para que el Gobierno pueda ver lo que á la patria conviene.

Esta consideración me hace hoy acudir á V. para suplicarle que llame la atención de quien corresponda sobre la conducta de las Compañías de ferro-carriles, distinta, por cierto de lo que debiera ser, y en contradicción de los sacrificios que el país hace por ellas mismas.

Me refiero á la conducción de abonos. La Empresa, abusando de un poder que efectivamente tiene, ha subido la tarifa de la conducción de abonos, bajo el privado pretexto de no tener material disponible y por los muchos pedidos que con esta tarifa se hacían. Yo creo que la razón es pueril, puesto que la Empresa debe tener dispuesto todo el material que el público necesita.

Semejante hecho constituye un perjuicio grave á la agricultura y hasta á la salud de ese vecindario, en cuyos alrededores se hacían basuras que, en estado de putrefacción, exhalan miasmas fétidos harto perjudiciales.

Creo que mis palabras se perderán en el vacío, porque un agricultor es bastante ménos que nada. Pero cuando se hacen concesiones como las últimas, bien puede el que paga suplicar por el cumplimiento de una ley.

Y ahora que del bien agrícola me ocupo, ruego me permita que le haga otras observaciones; por si creo justo reproducirlas en su apreciable periódico.

Después que el labrador, con las penalidades naturales y con las fatigas del que lucha contra las leyes físicas, recoge sus frutos, sucede á los de estas inmediaciones, que deben para su venta transportar su género al mercado de esa órte, convirtiéndose en arrieros. Si los frutos son conducidos en vehículos de bueyes, hay que dar una fianza en las puertas que represente el derecho que para carne debían pagar los bueyes, lo que ahorra trabajo á los dependientes.

Pasa de este punto el labrador, y en la plaza pública tropieza con otra Compañía extranjera, que le obliga á pagar un buen por qué de plaza.

Así, pues, trabajo V. las tierras, adquiera todos los conocimientos científicos y prácticos, que no son pocos los necesarios; emplee V. capital; luche con las costumbres de los trabajadores; conviértase en arriero para la conducción de frutos; pague V. los crecidos derechos de puertas para embellecimiento de la plaza; dé V. una fianza por los bueyes; pague á la empresa de valla; y después escriba artículos, procurando el bien de la agricultura, que así crecerá esta como hoy llueven pedradas.

Esos hechos tan ciertos, me mueven á rogar á todos los productores agrícolas que establezcan medios de defensa contra estos males, ya que ni siquiera se alza una voz amiga en defensa de tan caros intereses.

Soy de V. afectísimo S. S. Q. B. S. M.

J. CARLOS GIMENEZ

San Fernando de Jarama, Negratejo 6 de Junio de 1876.

COSTO DE TUNELIZACION EN EL EXTRANJERO.

Cada yarda lineal del túnel del monte Cénis, costó 19.500 reales vellón. Los túneles más costosos de Inglaterra, han ascendido á:

14.500 rs. por yarda, el de Kilsby.
11.800 por id., el de Saltwood.
7.200 por id., el de Bledington.

En Francia varía el costo desde 3.000 reales, hasta 9.500 por metro.

Cada metro del túnel de Braine le Compte, (en Bélgica), costó 4.600 rs., y los de la línea de Lieja y Verviers, ascendieron á 5.000 rs. por metro.

En Suiza, cada yarda del túnel difícilísimo de Hauenstein, entre Basle y Berna, ha costado 8.000 rs.

El túnel inglés de Hoosac que se está terminando en el Estado de Massachusetts, (Estados Unidos), cuesta de 18.000 á 20.000 reales por yarda; por que la perforación se practica á través de una pizarra de mica mezclada de cuarzo.

El túnel de Nueva Zelanda, practicado á través de capas de lava y de tufo é interceptadas por diques verticales de fenolito, cuesta á 6.900 rs. por yarda.

Si se lleva á cabo la construcción del túnel submarino del Canal de la Mancha, se gastarán 500.000.000, y otro tanto por el otro túnel de que se habla entre Irlanda é Inglaterra.

PROPORCIÓN ENTRE EL SABER Y LA IGNORANCIA.

El orden que guardan las provincias de España en el ramo de Instrucción primaria, graduado el número de los que saben leer y escribir por la población, es el siguiente:

Madrid	40,74
Alava	39,61
Santander	35,61
Palencia	33,89
Burgos	33,09
Logroño	32,53
Segovia	32,52
Valladolid	32,27
Soria	30,87

Table with 2 columns: Location (Navarra, Leon, Zamora, Vizcaya, Guadalajara, Cádiz, Salamanca, Barcelona, Oviedo, Avila, Sevilla, Gerona, Toledo, Pontevedra, Guipuzcoa, Cáceres, Cuenca, Logro, Huéscar, Zaragoza, Coruña, Huesca, Teruel, Tarragona, Badajoz, Ciudad-Real, Orense, Córdoba, Valencia, Lérida, Málaga, Jaen, Baleares, Granada, Albacete, Murcia, Alicante, Canarias, Castellón, Almería) and Price/Value.

das, que aquella pudiera consignarse en documento separado y distinto de la letra presentada para este efecto por el portador, sería indispensable que tal documento, separado, contuviese una obligación eficaz por parte del aceptante, en favor del portador mismo, sin lo cual no existiría la recíproca manifestación de voluntades, necesaria para constituir un verdadero contrato entre uno y otro.

video y Buenos-Aires, de 24 a 25 id. id.; idem para el Brasil en pipas portuguesas, de 38 a 40 id. id.

Plasencia. Trigo de Castilla, de 48 a 50 rs. fanega.—Idem del país candeal, de 44 a 46 rs. id.—Centeno, de 26 a 28 rs. id.—Cebada, de 24 a 25 rs. id.—Garbanzos, de 50 a 60 rs. id.—Idem gordos de primera, de 100 a 120 rs. id.—Arroz, de 18 a 20 reales arropa.—Patatas, de 6 a 7 rs. id.—Pimiento dulce de primera de 50 a 54 rs. id.—Id. de segunda, de 24 a 26 reales idem.—Aceite, de 66 a 68 rs. cántaro.—Vino blanco, de 30 a 32 rs. id.—Id. tinto forastero, de 18 a 20 rs. id.—Vinagre, de 16 a 17 rs. id.

Advertimos á nuestros cosecheros vinícolas las funestas consecuencias que puede tener el adulterar el vino con esa sustancia (gramíneas) de un verde dorado, á fin de dar color al líquido, lo cual venden mercaderes ambulantes que recorren los pueblos.

El Consejo de vigilancia del Banco de España ha designado á dos de sus individuos para que se entiendan directamente con el señor ministro de Hacienda en cuanto se refiere á la comisión que debe realizar el establecimiento mencionado.

Los vinos en Manacor, Felanitx y sus poblaciones inmediatas, han sufrido un aumento de precio durante esta quincena, pagándose los propios para la caldera de 6 rs. hasta 7 1/2 los 26 litros ó sea el cuartín; pero en estos últimos días se han vuelto á poner, aunque algo retraídos los vendedores, á los precios de la otra quincena, ó sea de 5 1/2 á 6 1/2 rs.

Trigo, de 47 á 48 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Esta sustancia es la fuschina procedente del edalzar y que ciertamente da un color muy bonito al vino, pero los que tienen esta composición son muy nocivos á la salud, porque los vendedores no recogen fuschinas puras y finas á causa de ser más caras, sino que expenden las más baratas, que contienen arseniato en cantidad apreciable. Se conoce este fraude sometiendo el vino á un reactivo.

El Tesoro ha aumentado el interés del metálico al 10 por 100 anual, incluyendo en tipo el 1 por 100 de comisión.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Las autoridades inglesas y francesas analizan frecuentemente los vinos, vaciando los adulterados y multando á los importadores.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Ante esta trascendencia, llamamos la atención de los cosecheros para que no se perjudiquen.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

La producción de seda obtenida el año anterior en Europa, ha sido como sigue:

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Table with 2 columns: Country (Italia, Francia, Grecia, Turquía, Cáucaso, España) and Quantity (Kilogramos).

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Además se han importado del Asia las cantidades siguientes:

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

De ser exactas tales cifras, resulta que la Europa no produce la mitad de la seda que consume.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

El proyecto de establecer en Valladolid una fábrica de azúcar de remolacha, emitiéndose acciones con objeto de constituir el capital necesario para tal industria, parece no avanzar mucho por motivos fáciles de comprender y no agenos á la acritud debidamente alarmante del Gobierno y de los vendedores de bonos del Estado.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Sin embargo, el día en que se piense seriamente en explorar la inmensa riqueza que posee España en dilatados territorios de condiciones propicias al desarrollo de esta industria, creemos que multitud de capitalistas extranjeros, interesados actualmente en este importante ramo, prestarán su apoyo y contribuirán con su crédito al buen suceso de la Empresa.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Segun un estado de los caminos de hierro alemanes, la extensión y coste de las líneas pertenecientes á los Gobiernos, sin contar las pertenecientes á las compañías particulares, son los siguientes.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Prusia posee 4.360 kilómetros, su valor un millar 50 millones de marcos; Sajonia, 1.747 kilómetros, 530 millones de marcos; Baviera, 3.645 kilómetros, 700 millones de marcos; Wurtemberg, 1.285 kilómetros, 343 millones de marcos; Baden, 1.192 kilómetros, 327 millones de marcos; Oldemburgo, 218 kilómetros, 28 millones de marcos.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Los caminos de hierro del Estado de toda la Alemania, representan por lo tanto un capital de cerca de tres mil millones de marcos (tres mil millones de francos.)

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

La cantidad que encierran los lechos hulleros en Inglaterra, se calcula en unos ciento cuarenta y siete mil millones de toneladas.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

A pesar de todo lo que quiera decirse negando la continuación de los trabajos de la línea férrea carbonífera de Aragón, podemos asegurar que están llegando continuamente cargamentos de rails y material procedentes de Bilbao y Tarragona, para emprender en grande escala las obras de aquella importante vía. Contra la evidencia de los hechos, no hacen efecto alguno los sueltos que en contrario se manden publicar.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Este asunto, que de suyo venia siendo desgraciado, ha variado tan completamente de aspecto, merced á la parte activa y á la actividad que han tomado los tenedores de valores de la citada vía, que hoy se abrigan fundadas esperanzas de que lleguen en no largo plazo á feliz término las obras en cuya terminación están interesadas las fortunas de tantas familias.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Como de interés para el comercio, publicamos á continuación la sentencia dada en 28 de Diciembre de 1875 y publicada en la Gaceta el 6 de Marzo de este año, sobre los requisitos que han de tener las letras de cambio:

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

El contrato especial de letras de cambio, pura y eminentemente mercantil se halla definido y regulado de una manera completa y absoluta por las disposiciones del código de Comercio, que son, por consiguiente, las únicas aplicables á la decisión de las cuestiones que el cumplimiento de dicho contrato pueda suscitarse; y con arreglo al art. 462 del citado Código, la aceptación de una letra de cambio por la persona á cuyo cargo ha sido librada, es la que constituye al aceptante en la obligación de pagarla á su vencimiento: dicha aceptación, según las disposiciones terminantes de los artículos 456 y 460, debe firmarse por el aceptante y expresarse necesariamente con la fórmula de *acepto ó aceptamos*, de tal manera que puesta en otros términos es ineficaz en juicio, y ha de *proversé ó denegarse*, además, en el mismo día que el tenedor de la letra la presente para este efecto.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

De aquí se deduce que la aceptación regular y formal no puede ser suplida en manera alguna ni acreditarse por otros medios que los establecidos en el mismo, y que aun suponiendo, contra la letra y el espíritu de las disposiciones cita-

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

das, que aquella pudiera consignarse en documento separado y distinto de la letra presentada para este efecto por el portador, sería indispensable que tal documento, separado, contuviese una obligación eficaz por parte del aceptante, en favor del portador mismo, sin lo cual no existiría la recíproca manifestación de voluntades, necesaria para constituir un verdadero contrato entre uno y otro.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

Creemos oportuno la idea emitir de que una asociación de este género debe ser nacional y no provincial, española, y no catalana ni valenciana, ni más ni menos que las demás asociaciones análogas como la Liga de contribuyentes, Congreso de productores, etc., etc.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas, á 64.

El Consejo de vigilancia del Banco de España ha designado á dos de sus individuos para que se entiendan directamente con el señor ministro de Hacienda en cuanto se refiere á la comisión que debe realizar el establecimiento mencionado.

El diputado don D. José de Cadenas, ha presentado al Congreso otro proyecto sobre cuestión de Hacienda. En el se pide que el estado se incaute de nuevo de las salinas vendidas, y se restablezca el estanco de la sal en la misma forma, término y condiciones que tuvo antes de la ley de 1869 por que se desestancó. Para ello propone se declare nula la venta de todas las salinas que pertenecieron al Estado, fundado en que, del importe total á que las referidas ventas ascendieron, sólo han satisfecho los compradores la quinta parte. Los plazos que los actuales poseedores hayan satisfecho propone el autor del proyecto se los satisfaga en metálico ó en bonos del Tesoro amortizables por subastas mensuales, sin que al hacerles el abono se incluya cantidad alguna como indemnización por razón de mejoras que hubiesen introducido en otro concepto. La incautación por el ministerio de Hacienda debe ser un hecho el día 1.º de Enero de 1877, y el restablecimiento del estanco el primer día de Junio del mismo año.

Los vinos manacorinos de 1.ª está á 7 1/2 rs. kilogramo. Aguardiente de caña, á 55 duros pipa fuera puertas; dentro, á 65 duros.

Trigo, de 47 á 48 y 49 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 27.—Maíz, de 36 á 38.—Avena, de 17 á 18.—Aluvas,

LA TURISTA.

GUIA DEL VIAJERO EN ESPAÑA, DIRIGIDA POR D. LUIS ZAGRI.

ADVERTENCIAS ÚTILES PARA EL VIAJERO.

BILLETES.—Los despachos de billetes se cierran en todas las estaciones cinco minutos antes de la salida de los trenes.—Los billetes sirven sólo para el tren, día y punto en ellos marcados.—Los viajeros que deseen pasar de haber tomado billete de ida a otra clase superior, pagarán la diferencia que exista entre la clase que hayan tomado a la que quisieran ocupar. El cambio del carruaje, como el suplemento de distancia o sea la facultad de continuar hasta otro punto situado más allá del consignado en el billete, se pedirá al jefe de la estación o al conductor del tren.—Todo viajero que entre sin billete en los coches del ferrocarril, pagará doble importe del que debería satisfacer por el billete correspondiente.—Los que hayan entrado en carruaje sin billete de la superior a la marcada en el billete, sin pedir el suplemento al jefe de la estación o al conductor del tren, perderán el valor de estos billetes y pagarán por entero el de la clase que ocupen.—Cada billete de ida y vuelta pagará por entero el de la clase que ocupen.—Cada billete de ida pagará derecho al transporte gratuito de 2 1/2 arrobas de equipaje (30 kilogramos).—Los niños menores de tres años se transportarán gratis; pero deben ir en brazos de las personas que los acompañen. Los de 3 a 6 años pagan medio asiento, pero tienen derecho a ocupar entero. De 6 años en adelante pagan asiento entero.

Los perros llevarán bozal y se colocarán en las perreras.
Militares y marinos.—Los que viajan aisladamente por causa del servicio, o para volver a sus hogares, pagan la mitad del precio fijado en la tarifa.—Los que viajan en cuerpo pagan la cuarta parte.—Estas reducciones sólo pueden concederse a los que vayan de uniforme, y en vista de los pasaportes o permisos.

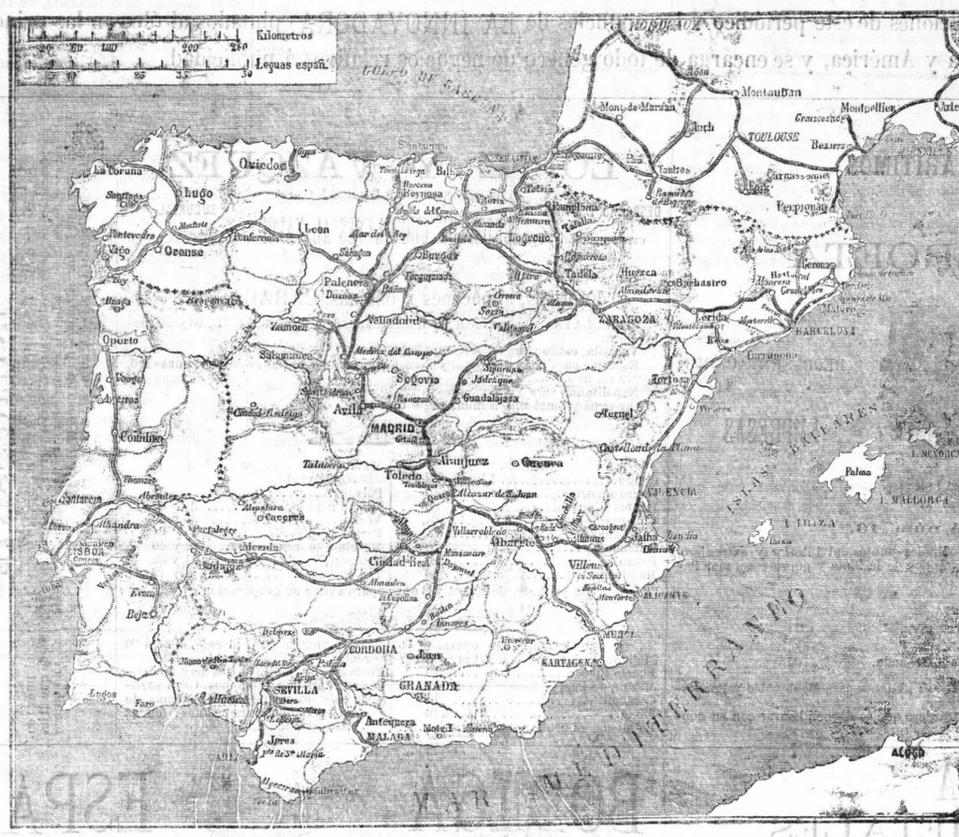
Equipajes.—Los despachos de equipajes se abren una hora antes de la salida de los trenes, y se cierran, en las estaciones principales, 15 minutos, y en las intermedias 5 minutos antes de la indicada salida.—El registro de equipajes se efectúa presentando el billete de asiento.—La Compañía no responde más que de los equipajes facturados con estas formalidades.

El viajero que lleve en su equipaje joyas, pedrería, *Billetes de Banco, dinero, acciones de Sociedades industriales, títulos de la Deuda pública*, u otros objetos de valor, deberá hacerlo constar, exhibiendo o antes de verificarse el registro, manifestando la suma total que esos efectos representan, ya sea según su valor en venta, ya por el precio en que los estime.—La falta de esta requisito releva de responsabilidad a la Empresa en caso de sustracción o extravío.

Los compartimientos reservados para viajeros se pedirá al jefe de estación con una hora de anticipación a la salida del tren.—No puede exigirse un compartimiento reservado sino después de haber pagado el valor de los asientos que contiene.

Ni un viajero podrá subir ni bajar de los coches estando el tren en marcha: ni efectuarlo sino por las portezuelas que dan al andén de la estación. No se permitirá la entrada en los coches a ninguna persona en estado de embriaguez, ni a la que lleve consigo arma de fuego cargada o paquetes que, por su forma, volumen o mal olor, puedan molestar a los viajeros.—Los viajeros que traigan armas cargadas, tendrán que descargárselas para ser admitidos en las estaciones y coches.—No se recibe más de 3 reales en calderilla, cualquiera que sea el pago que haya de hacerse.

Omnibus.—De los despachos centrales a las estaciones y vice-versa.



NOTICIAS INTERESANTES ACERCA DE LOS VIAJES A FRANCIA DESDE LOS PUERTOS DEL MEDITERRANEO.

Servicios marítimos establecidos desde Cartagena, Alicante, Valencia y Barcelona, con destino a Marsella y Cete.

Línea de Cartagena Marsella.
Compañía Valéry Frères de Marsella (Servicio semanal).—Servicio postal de Orán a Marsella, con escala en Cartagena, por buques de vapor de gran porte y primera velocidad, con espaciosos y lujosos camarotes para pasajeros. Llevan médico a bordo.
Salida de Cartagena para Marsella, todos los jueves a medio día.

Llegada a Marsella, todos los sábados a medio día.
Precios del pasaje: Primera clase, francos 110 ó 418 cs.—Segunda idem, id. 80 ó 304 id., incuso comida.—Tercera puente, id. 30 ó 114 sin comida.
Admite carga y ganado caballar, mular y asnal, a fletes suamente económicos.

Agente de la compañía y consignatario en Cartagena: don J. M. Pelegrin, Jara, 25.
Agencia, Plaza de la Aduana, antes de las Monjas.

Línea de Alicante Marsella.
Vapores sevillanos de la empresa Cuadra (Servicio semanal).—Salen de Alicante todos los martes, haciendo escala en Valencia y Barcelona, y llegan a Marsella el domingo.
Precios del pasaje: Primera clase, 300 rs.—Segunda id., 200 id.—Tercera id., 110 id., sin manutención.
Consignatarios en Alicante: Faes hermano y compañía.

Línea de Alicante, Cete y Marsella.
Vapores franceses Sophie y Pythias (Servicio quincenal).—Primera clase, 300 rs.—Segunda id., 200 id.—Tercera id., 110 id., sin manutención.
Consignatario en Alicante: J. Carratalá y Blanes.
Vapores españoles Ramona y Jorje (Servicio quincenal).—Servicio a Cete y Marsella, con escala en Valencia y Barcelona, sin día de salida.
Precios de pasaje: Primera clase, 300 rs.—Segundo id., 200 id.—Tercera id., 110 id., sin manutención.

Consignatario en Alicante: J. Carratalá y Blanes.
Vapor Don Juan (Servicio quincenal).—Servicio a Cete y Marsella, haciendo escala en Valencia y Barcelona, sin día de salida.
Precios de pasaje: Primera clase, 300 rs.—Segundo id., 200 id.—Tercera id., 110 id., sin manutención.
Consignatario en Alicante: Ravello.

Línea de Alicante a Cete.
Vapores Hijo y Avila. (Servicio quincenal). Servicio a Getse sin día de salida.
Precios de pasaje: 1.ª clase, 300 rs. sin manutención; 2.ª id., 200 reales id.; 3.ª id., 110 id. id.
Consignatario en Alicante, Ravello.

DE MADRID A HENDAYA Y VICE-VERSA.

Kil.	PRECIOS.	Estaciones.	1.ª 2.ª 3.ª	Estaciones.	1.ª 2.ª 3.ª
1	1.00	Madrid	1.00	Madrid	1.00
2	1.50	Alcalá de Henares	1.50	Alcalá de Henares	1.50
3	2.00	Alcalá de Henares	2.00	Alcalá de Henares	2.00
4	2.50	Alcalá de Henares	2.50	Alcalá de Henares	2.50
5	3.00	Alcalá de Henares	3.00	Alcalá de Henares	3.00
6	3.50	Alcalá de Henares	3.50	Alcalá de Henares	3.50
7	4.00	Alcalá de Henares	4.00	Alcalá de Henares	4.00
8	4.50	Alcalá de Henares	4.50	Alcalá de Henares	4.50
9	5.00	Alcalá de Henares	5.00	Alcalá de Henares	5.00
10	5.50	Alcalá de Henares	5.50	Alcalá de Henares	5.50
11	6.00	Alcalá de Henares	6.00	Alcalá de Henares	6.00
12	6.50	Alcalá de Henares	6.50	Alcalá de Henares	6.50
13	7.00	Alcalá de Henares	7.00	Alcalá de Henares	7.00
14	7.50	Alcalá de Henares	7.50	Alcalá de Henares	7.50
15	8.00	Alcalá de Henares	8.00	Alcalá de Henares	8.00
16	8.50	Alcalá de Henares	8.50	Alcalá de Henares	8.50
17	9.00	Alcalá de Henares	9.00	Alcalá de Henares	9.00
18	9.50	Alcalá de Henares	9.50	Alcalá de Henares	9.50
19	10.00	Alcalá de Henares	10.00	Alcalá de Henares	10.00
20	10.50	Alcalá de Henares	10.50	Alcalá de Henares	10.50
21	11.00	Alcalá de Henares	11.00	Alcalá de Henares	11.00
22	11.50	Alcalá de Henares	11.50	Alcalá de Henares	11.50
23	12.00	Alcalá de Henares	12.00	Alcalá de Henares	12.00
24	12.50	Alcalá de Henares	12.50	Alcalá de Henares	12.50
25	13.00	Alcalá de Henares	13.00	Alcalá de Henares	13.00
26	13.50	Alcalá de Henares	13.50	Alcalá de Henares	13.50
27	14.00	Alcalá de Henares	14.00	Alcalá de Henares	14.00
28	14.50	Alcalá de Henares	14.50	Alcalá de Henares	14.50
29	15.00	Alcalá de Henares	15.00	Alcalá de Henares	15.00
30	15.50	Alcalá de Henares	15.50	Alcalá de Henares	15.50
31	16.00	Alcalá de Henares	16.00	Alcalá de Henares	16.00
32	16.50	Alcalá de Henares	16.50	Alcalá de Henares	16.50
33	17.00	Alcalá de Henares	17.00	Alcalá de Henares	17.00
34	17.50	Alcalá de Henares	17.50	Alcalá de Henares	17.50
35	18.00	Alcalá de Henares	18.00	Alcalá de Henares	18.00
36	18.50	Alcalá de Henares	18.50	Alcalá de Henares	18.50
37	19.00	Alcalá de Henares	19.00	Alcalá de Henares	19.00
38	19.50	Alcalá de Henares	19.50	Alcalá de Henares	19.50
39	20.00	Alcalá de Henares	20.00	Alcalá de Henares	20.00
40	20.50	Alcalá de Henares	20.50	Alcalá de Henares	20.50
41	21.00	Alcalá de Henares	21.00	Alcalá de Henares	21.00
42	21.50	Alcalá de Henares	21.50	Alcalá de Henares	21.50
43	22.00	Alcalá de Henares	22.00	Alcalá de Henares	22.00
44	22.50	Alcalá de Henares	22.50	Alcalá de Henares	22.50
45	23.00	Alcalá de Henares	23.00	Alcalá de Henares	23.00
46	23.50	Alcalá de Henares	23.50	Alcalá de Henares	23.50
47	24.00	Alcalá de Henares	24.00	Alcalá de Henares	24.00
48	24.50	Alcalá de Henares	24.50	Alcalá de Henares	24.50
49	25.00	Alcalá de Henares	25.00	Alcalá de Henares	25.00
50	25.50	Alcalá de Henares	25.50	Alcalá de Henares	25.50
51	26.00	Alcalá de Henares	26.00	Alcalá de Henares	26.00
52	26.50	Alcalá de Henares	26.50	Alcalá de Henares	26.50
53	27.00	Alcalá de Henares	27.00	Alcalá de Henares	27.00
54	27.50	Alcalá de Henares	27.50	Alcalá de Henares	27.50
55	28.00	Alcalá de Henares	28.00	Alcalá de Henares	28.00
56	28.50	Alcalá de Henares	28.50	Alcalá de Henares	28.50
57	29.00	Alcalá de Henares	29.00	Alcalá de Henares	29.00
58	29.50	Alcalá de Henares	29.50	Alcalá de Henares	29.50
59	30.00	Alcalá de Henares	30.00	Alcalá de Henares	30.00
60	30.50	Alcalá de Henares	30.50	Alcalá de Henares	30.50
61	31.00	Alcalá de Henares	31.00	Alcalá de Henares	31.00
62	31.50	Alcalá de Henares	31.50	Alcalá de Henares	31.50
63	32.00	Alcalá de Henares	32.00	Alcalá de Henares	32.00
64	32.50	Alcalá de Henares	32.50	Alcalá de Henares	32.50
65	33.00	Alcalá de Henares	33.00	Alcalá de Henares	33.00
66	33.50	Alcalá de Henares	33.50	Alcalá de Henares	33.50
67	34.00	Alcalá de Henares	34.00	Alcalá de Henares	34.00
68	34.50	Alcalá de Henares	34.50	Alcalá de Henares	34.50
69	35.00	Alcalá de Henares	35.00	Alcalá de Henares	35.00
70	35.50	Alcalá de Henares	35.50	Alcalá de Henares	35.50
71	36.00	Alcalá de Henares	36.00	Alcalá de Henares	36.00
72	36.50	Alcalá de Henares	36.50	Alcalá de Henares	36.50
73	37.00	Alcalá de Henares	37.00	Alcalá de Henares	37.00
74	37.50	Alcalá de Henares	37.50	Alcalá de Henares	37.50
75	38.00	Alcalá de Henares	38.00	Alcalá de Henares	38.00
76	38.50	Alcalá de Henares	38.50	Alcalá de Henares	38.50
77	39.00	Alcalá de Henares	39.00	Alcalá de Henares	39.00
78	39.50	Alcalá de Henares	39.50	Alcalá de Henares	39.50
79	40.00	Alcalá de Henares	40.00	Alcalá de Henares	40.00
80	40.50	Alcalá de Henares	40.50	Alcalá de Henares	40.50
81	41.00	Alcalá de Henares	41.00	Alcalá de Henares	41.00
82	41.50	Alcalá de Henares	41.50	Alcalá de Henares	41.50
83	42.00	Alcalá de Henares	42.00	Alcalá de Henares	42.00
84	42.50	Alcalá de Henares	42.50	Alcalá de Henares	42.50
85	43.00	Alcalá de Henares	43.00	Alcalá de Henares	43.00
86	43.50	Alcalá de Henares	43.50	Alcalá de Henares	43.50
87	44.00	Alcalá de Henares	44.00	Alcalá de Henares	44.00
88	44.50	Alcalá de Henares	44.50	Alcalá de Henares	44.50
89	45.00	Alcalá de Henares	45.00	Alcalá de Henares	45.00
90	45.50	Alcalá de Henares	45.50	Alcalá de Henares	45.50
91	46.00	Alcalá de Henares	46.00	Alcalá de Henares	46.00
92	46.50	Alcalá de Henares	46.50	Alcalá de Henares	46.50
93	47.00	Alcalá de Henares	47.00	Alcalá de Henares	47.00
94	47.50	Alcalá de Henares	47.50	Alcalá de Henares	47.50
95	48.00	Alcalá de Henares	48.00	Alcalá de Henares	48.00
96	48.50	Alcalá de Henares	48.50	Alcalá de Henares	48.50
97	49.00	Alcalá de Henares	49.00	Alcalá de Henares	49.00
98	49.50	Alcalá de Henares	49.50	Alcalá de Henares	49.50
99	50.00	Alcalá de Henares	50.00	Alcalá de Henares	50.00
100	50.50	Alcalá de Henares	50.50	Alcalá de Henares	50.50

DE MADRID A CORDOBA Y SEVILLA Y VICE-VERSA.

Kil.	PRECIOS.	Estaciones.	1.ª 2.ª 3.ª	Estaciones.	1.ª 2.ª 3.ª
1	1.00	Madrid	1.00	Madrid	1.00
2	1.50	Alcalá de Henares	1.50	Alcalá de Henares	1.50
3	2.00	Alcalá de Henares	2.00	Alcalá de Henares	2.00
4	2.50	Alcalá de Henares	2.50	Alcalá de Henares	2.50
5	3.00	Alcalá de Henares	3.00	Alcalá de Henares	3.00
6	3.50	Alcalá de Henares	3.50	Alcalá de Henares	3.50
7	4.00	Alcalá de Henares	4.00	Alcalá de Henares	4.00
8	4.50	Alcalá de Henares	4.50	Alcalá de Henares	4.50
9	5.00	Alcalá de Henares	5.00	Alcalá de Henares	5.00
10	5.50	Alcalá de Henares	5.50	Alcalá de Henares	5.50
11	6.00	Alcalá de Henares	6.00	Alcalá de Henares	6.00
12	6.50	Alcalá de Henares	6.50	Alcalá de Henares	6.50
13	7.00	Alcalá de Henares	7.00	Alcalá de Henares	7.00
14	7.50	Alcalá de Henares	7.50	Alcalá de Henares	7.50
15	8.00	Alcalá de Henares	8.00	Alcalá de Henares	8.00
16	8.50	Alcalá de Henares	8.50	Alcalá de Henares	8.50
17	9.00	Alcalá de Henares	9.00	Alcalá de Henares	9.00
18	9.50	Alcalá de Henares	9.50	Alcalá de Henares	9.50
19	10.00	Alcalá de Henares	10.00	Alcalá de Henares	10.00
20	10.50	Alcalá de Henares	10.50	Alcalá de Henares	10.50
21	11.00	Alcalá de Henares	11.00	Alcalá de Henares	11.00
22	11.50	Alcalá de Henares	11.50	Alcalá de Henares	11.50
23	12.00	Alcalá de Henares	12.00	Alcalá de Henares	12.00
24	12.50	Alcalá de Henares	12.50	Alcalá de Henares	12.50
25	13.00	Alcalá de Henares	13.00	Alcalá de Henares	13.00
26	13.50	Alcalá de Henares	13.50	Alcalá de Henares	13.50
27	14.00	Alcalá de Henares	14.00	Alcalá de Henares	14.00
28	14.50	Alcalá de Henares	14.50	Alcalá de Henares	14.50
29	15.00	Alcalá de Henares	15.00	Alcalá de Henares	15.00
30	15.50	Alcalá de Henares	15.50	Alcalá de Henares	15.50
31	16.00	Alcalá de Henares	16.00	Alcalá de Henares	16.00
32	16.50	Alcalá de Henares	16.50	Alcalá de Henares	16.50
33	17.00	Alcalá de Henares	17.00	Alcalá de Henares	17.00
34	17.50	Alcalá de Henares	17.50	Alcalá de Henares	17.50
35	18.00	Alcalá de Henares	18.00	Alcalá de Henares	18.00
36	18.50	Alcalá de Henares	18.50	Alcalá de Henares	18.50
37	19.00	Alcalá de Henares	19.00	Alcalá de Henares	19.00
38	19.50	Alcalá de Henares	19.50	Alcalá de Henares	19.50
39	20.00	Alcalá de Henares	20.00	Alcalá de Henares	20.00
40	20.50	Alcalá de Henares	20.50	Alcalá de Henares	20.50
41	21.00	Alcalá de Henares	21.00	Alcalá de Henares	21.00
42	21.50	Alcalá de Henares	21.50	Alcalá de Henares	21.50
43	22.00	Alcalá de Henares	22.00	Alcalá de Henares	22.00
44	22.50	Alcalá de Henares	22.50	Alcalá de Henares	22.50
45	23.00	Alcalá de Henares	23.00	Alcalá de Henares	23.00
46	23.50	Alcalá de Henares	23.50	Alcalá de Henares	23.50
47	24.00	Alcalá de Henares	24.00	Alcalá de Henares	24.00
48	24.50	Alcalá de Henares	24.50	Alcalá de Henares	24.50
49	25.00	Alcalá de Henares	25.00	Alcalá de Henares	25.00
50	25.50	Alcalá de Henares	25.50	Alcalá de Henares	25.50
51	26.00	Alcalá de Henares	26.00	Alcalá de Henares	26.00
52	26.50	Alcalá de Henares	26.50	Alcalá de Henares	26.50
53	27.00	Alcalá de Henares	27.00	Alcalá de Henares	27.00
54	27.50	Alcalá de Henares	27.50	Alcalá de Henares	27.50
55	28.00	Alcalá de Henares	28.00	Alcalá de Henares	28.00
56	28.50	Alcalá de Henares	28.50	Alcalá de Henares	28.50
57	29.00	Alcalá de Henares	29.00	Alcalá de Henares	29.00
58	29.50	Alcalá de Henares	29.50		

EMPRESA GENERAL DE PUBLICIDAD

Sproman y Compañia

POSTIGO DE SAN MARTIN, NÚMERO 17.—MADRID.

Una casa encargada de admitir los anuncios y suscripciones de este periódico y los anuncios de LA INNOVADORA, pintados al óleo en las principales paredes de esta Corte. Admite anuncios y suscripciones para los más acreditados periódicos de Europa y América, y se encarga de todo género de negocios relativos a publicidad.

TRASPORTES TERRESTRES Y MARÍTIMOS Y CASA DE COMISION

DON FELIPE BARROETA MADRID



REPRESENTACION
DE
EMPRESAS

Oficinas y almacenes, calle de Alcalá, núm. 16.

Transportes en grande y pequeña velocidad para todo el litoral de España y principales puntos del interior y extranjero, posesiones de África, Islas Baleares, Canarias, Puerto-Rico, Habana, Filipinas, República de la Plata y puertos del mar Pacífico.
Esta antigua casa despacha en Madrid.
La Madridina, el más acreditado servicio de diligencias a Jaen y Granada.
Coches-Diligencias diarias para la Granja y Segovia.
Idem para Colmenar Viejo.
Coches-Correo diario por Zamora a Orense y Vigo.
Mensajerías: La Clavina y Compañía, único servicio de galeras aceleradas para Jaen y Granada.
Servicio de carros entre Madrid y Sorin.
Sociedad Gto, Bata, Lacasello y Compañía, servicio mensual de magníficos vapores-corros italianos para Montevideo y Buenos Aires: salidas de Cádiz los días 5 de cada mes.
Nota importante.—Los señores fabricantes y consignatarios de provincias y extranjero que se dignen honrar con su confianza esta acreditada casa de comision, apreciarán inmediatamente los ventajosos de sus servicios.

LOPEZ Y VAZQUEZ

PROVEEDORES DE LA REAL CASA
DESPACHO CENTRAL CUATRO CALLES FABRICA DE CHOCOLATES AL VAPOR CALLE DE GRAVINA 6
SUCURSAL
CASA FUNDADA EN 1808

Fábricas, almacenes y oficinas, CARACAS, 7.

CHOCOLATES.—Con canela y sin ella a 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16 y 20 reales libra.
Vatouilla, estilo francés, a 8, 10, 12, 14, 16 y 20.
Especial para conveientes y señoras paridas en paquetes de ocho onzas a 6, 8 y 12 rs. uno.
Napolitanas para viaje y paseo, a 12, 16 y 24 rs. libra.
Cigarras y bombones a la crema, a 16 y 20 rs.

CAJAS.

NEGROS. Libra. 32 rs. Mezcila verde y negro a 32, 40, 50, 64 y 80 rs.
Congo..... 40 Polvora..... 64
Negro superior..... 40 Melcia mandarin..... 80
Puntas blancas..... 80 Verde..... 32 y 40
Flor paraguay..... 64 Perla..... 32, 40 y 64
Caracas..... 50 Mezcila a la inglesa..... 32 y 40
Souchong..... 50 Comerciales..... 14, 16, 24 y 32
Pekoa..... 80 Thé en polvo..... 8 y 12
Mandarin, 1.ª..... 80
En paquetes de 1, 2, 4 y 8 onzas para evitar su evaporacion.

CAFES.

EN PAQUETES DE 4 Y 8 ONZAS.
Méjico..... Libra. 8 rs.
Puerto Rico..... 10
Mezcila de Puerto Rico y Moka. 12
Caracalillo..... 14
Moka..... 16
Lo mismo en crudo y tostados.
Botes para conservar el café, de 6 a 30 reales.
Tostadores y molinos, los hay de diferentes precios y tamaños. Gran surtido en cafeteras de varios sistemas, de gran precision, para casinos, fondas y casas particulares.

Se necesita un socio capitalista con 80 mil rs. para un negocio industrial que en esta corte puede producir 400 rs. diarios y gran porvenir. Con la franquicia de un mil de la parte que le correspondiera y a administracion de los intereses: pues el socio industrial, solo quiere Aragon, Fuentes 12, piso 3.ª, núm. 3.

INTERESANTE



GRAN FABRICA DE CHOCOLATES

MATIAS LOPEZ Y LOPEZ

4 máquinas de vapor de 30, 40 y más caballos de fuerza.
80,000 pies superficiales ocupan los talleres y almacenes.
Es el local más grandioso que en su ramo se conoce en España.
En sus almacenes entran los wagones del ferro-carril.
Tramvías interiores funcionan para el traslado de las primeras materias y de la mercancia.
La elaboracion y venta asistende a 10,000 libras por dia.
Cuarenta años de existencia.
14 MEDALLAS OBTENIDAS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.
Los laconicos datos que anteceden, demuestran abundantemente la importancia de esta fábrica, cuyo principal interés consiste en la conservacion del crédito de su mercancia, en la constancia de su fabricacion y en no elaborar clases en las cuales resulte el chocolate de menos coste que las primeras materias que entran en su confeccion.
Tambien se distinguen los cafes del Sr. Lopez por su excelente aroma y buen empaque, así como los té y cuanto sale de su acreditada fábrica.
Deposito central: Puerta del Sol, 13.—Oficinas: Palma Alta, 8.
Puntos de venta: En las tiendas donde se leen los carteles de la casa.

EMILIO FERRERA GRABADOR EN METALES

Carretas, 41, Madrid.

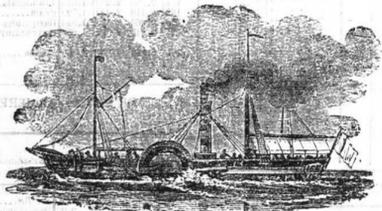
PRIMERA CASA DE ESPAÑA EN ARTICULOS DE GRABADO.

Gran surtido en sellos de lujo con mangos de marfil, cornerina, ágata, hueso, ébano y de toda clase de maderas finas y talladas.
Sellos de los 6 tres iniciales para letra, y otros para marcar ropa, a precios económicos.
Especialidad en alfabetos tallados, viñetas para dorar y para tintar, rincónes, «Debe y Haber», brochas de todos tamaños y pastillas de tinta de China de todos colores, especiales para calados.
Gran surtido en timbres automáticos que toman la tinta mecánicamente (nuevo sistema perfeccionado) garantizados por el director del establecimiento.
Últimos sistemas de numeradores fabricados por el Sr. Trouillet de París, y otros acreditados artistas.
Máquinas para sellar con gran rapidez y limpieza (nuevo sistema) montadas en la última exposicion.
Punzones, abecedarios y numeradores de acero, hierro y metal, de todos tamaños.
Tinta indeleble para marcar la ropa y para el papel, de todos colores.
Chapas de todos tamaños y formas para puertas, guardias, baules, etc.
En este establecimiento, además de la puntualidad y economía en los precios, se hallará un completo y variado surtido de todos los artículos que tienen relacion con el arte de grabador.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY

Los misioneros católicos, destinados a recorrer varias partes del mundo, tales como la China, la India, el Africa y otras, viéndose obligados a ejercer como médicos al mismo tiempo que desempeñan los deberes de buenos pastores, hace muchos años que se dirigen al establecimiento Holloway, para proveerse de estas célebres Píldoras, cuyas propiedades depurativas dominan, tan pronto como radicalmente, los males de vientre y de estómago, así como el mal de hígado, tan frecuente y penoso en países cálidos. La accion de este medicamento es suave, así como energética y expulsa inmediatamente la acidez causada por malos nutridos; restableciendo la buena digestion, mitiga la accion del hígado, disipa los males de cabeza, y es un calmante excelente para las personas nerviosas. Las propiedades curativas de estas Píldoras, que devuelven las fuerzas y el vigor al sistema vital, las hace ser indispensables a toda persona de vida tranquila y sedentaria, así como son de grande utilidad a las mujeres de toda edad.
Las curas debidas a este célebre unguento, han sido tan sorprendentes que han admirado las principales notabilidades del Arte Médico. Infinidad de personas, resignadas ya a sufrir la dolorosa operacion de una amputacion, despues de haber padecido mucho tiempo, han apelado, como último recurso a este maravilloso bálsamo, a cuyas excelentes propiedades curativas agradecen sus brazos o piernas, recobrando enteramente la salud perdida. Las personas que padecen afecciones del corazón o que sufren de constipados, toses o bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando a las maravillosas virtudes del Unguento Holloway.
Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplee el Unguento.
Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Píldoras y botes de Unguento.
Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres.

THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY



COMPANÍA DE NAVEGACION POR VAPOR AL PACIFICO.

VAPORES-CORREOS INGLESES

para Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay, Callao de Lima y todos los puertos del Pacifico, con escalas en Santander, Coruña, Cerril, Vigo y Lisboa.
Admiten carga a flete y pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª y los precios siguientes:

Desde Madrid (via Lisboa) a	PRECIO DE BILLETES		
	1.ª	2.ª	3.ª
Rio Janeiro.....	2.675	2.000	1.033
Montevideo y Buenos-Aires.....	3.441	2.060	1.149
Valparaíso, Arica, Islay o Callao.....	6.535	4.165	2.081

NOTA. En los pasajes tomados en Madrid está comprendido el billete de ferro-carril.
Los vapores de esta Compañia, todos de gran porte y velocidad, suntuosos y contruidos con arreglo a los adelantos modernos, ofrecen las mayores comodidades a los señores pasajeros, a quienes se da el más esmerado trato.—Los que teniendo tomado billete quieren diferir su marcha, pueden hacerlo avisando a la Agencia.
Las expediciones de Madrid (via Lisboa), saldrán los sábados; pero los señores pasajeros de 1.ª y 2.ª clase podrán si gustan, anticipar su viaje despues de tomados los billetes.
Para más informes, tomar pasaje y facturar carga, dirigirse al agente general de la Compañia
D. L. RAMIREZ, Alcalá, 12, Madrid.

LAMPISTERIA DE MARIN

Plaza de Herradores, número 12, MADRID.

—Aceite mineral sin olor, a 11 cuartos.—Una lata, 50 rs.—sin lata, 48, a domicilio.—Se acaba de recibir un gran surtido en lámparas de una, dos, tres y cuatro luces, para comercios y casinos. Idem para comedores, recibimientos y sobremesas; bombas fulminantes, tubos, mecheros y demás accesorios; jaulas y cafeteras de varios sistemas. Se venden y alquilan baños y estufas, todo a precios económicos.—Hay para en venta lámparas de cementerio, preparadas todo el año.

LA HIGIÉNICA

GRAN FABRICA DE CORSÉS, PLAZA DE CELENQUE, NÚM. 1, MADRID.

Los corsés de esta casa, reúnen todas las ventajas que pueden desearse, por su cómoda y elegante forma, y no nos cansaremos de recomendarlos, a todas las señoras y señoritas, a fin de que todas disfruten de los beneficios que este sistema proporciona. Verdaderos corsés-fajas higiénicos, recomendados por la medicina como remedio infalible para sujetar y disminuir el vientre. Los hay desde 30 rs. en adelante, y en las demás formas, dal precio que se quieran. Se hacen toda clase de encargos en corsés y fajas, para señora y caballero.

BODEGA ESPAÑOLA



DE A. L. DE SAN ROMAN

Carrera de San Gerónimo, 5.

Especial establecimiento dedicado hace diez años al mejoramiento de los vinos ordinarios de mesa, trabajados y conservados en madera, así como a lo más selecto en vinos y licores extranjeros, vinos generosos españoles, cerveza inglesa, sidra de Asturias y aceite especial de la quinta de San Martín, frontera de Portugal, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Viesca de la Sierra, de quien soy único corresponsal, y del cual tengo tambien depósito de sus ricos vinos amontillados, premiados con la primera medalla en todas las Exposiciones internacionales.
A las principales casas de esta corte se dirige el que suscribe, con objeto de anunciarles que mediante una gran contrata con las mejores reputadas casas del extranjero, ha logrado proporcionarse un grandioso surtido de los vinos afamados de todas clases, cuya procedencia es la garantía de la legitimidad.
Pero como estas circunstancias son excepcionales y temporales, el mismo que suscribe queda en el deber de poner en conocimiento del público por medio de los periódicos de esta capital el día que termine.
El Champagne de Theophile Roederer, por lo expuesto anteriormente, será en adelante su precio 40, 41 y 50 rs. botella, en lugar de 44, 48 y 60 que marca el catálogo de precios corrientes. Se acaba de recibir la nueva y ya acreditada marca de Champagne «Vinyas a 40 y 50 rs. botella y 22 y 26 la media.
Nota. En los vinos y licores extranjeros, que su precio pase de 20 rs. botella, se rebaja una peseta y lo mismo en los españoles.

ORTOPEDIA ESPAÑOLA

POR SU INVENTOR

DON PEDRO CORT Y MARTI



Premiado y privilegiado por la Reina de España, y nombrado de R. O. director de un establecimiento por cuenta del Estado.
Agradecido con varios premios de distincion de varios soberanos de Europa.
Calle del Príncipe, núm. 20, principal, Madrid.



EMILIA ABAD DE MARTI

Modista.

Calle de Barcelona, 14, principal derecha.

La acreditada modista doña Emilia Abad de Martí, continúa en la esmerada confeccion de trajes de señoras y niños. Corta y prepara, a presencia de las señoras, los mismos para teatro, baile y lutos con la mayor prontitud; todo con arreglo a los figurines extranjeros. Se venden patronos, y se remiten a provincias francos de porte.

AGENCIA DE MADRID

Santa Catalina, 12.

Cette société se charge de faire toute sorte de ventes ou d'achats pour le compte de ses clients moyennant une minime commission.
Rite se charge également du transports et operations en donones de Marchandises qui lui sont confiées.

PRÉSTAMOS

El director propietario del establecimiento de préstamos de la calle de la Victoria, núm. 4, hace saber al público que no ha establecido ninguna sucursal en la calle de Lista, núm. 5 (Barrio de Salamanca), como en el número 18, edicion de la noche de La Correspondencia de España, aparece un anuncio, porque dicho anuncio no procede de la direccion de esta acreditada empresa, si duda será producto de la sana intencion de alguna persona que no está satisfecha del crédito y renombre que en poco tiempo ha adquirido aquella, merced a la puntualidad y honradez a que ajustan todos sus actos y operaciones.
Esta casa no tiene más sucursal que en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, pral.; lo que se avisa al público, intern averigua quien es el falsificador de dicho anuncio, para darle el merecido correctivo, premio de una accion tan miserable, que en nada afecta al director de esta empresa, el que por nada ni por nadie variará la marcha seguida hasta el día, peso a quien pese.

Por no poderla servir su dueño y con permiso del casero, se traspasa una cacharrería. Carretera de Aragon, núm. 7.

VINOS DE VALDEPENAS

Sin rivales en España como vinos de mesa Hipólito. Avs-nays a hijo, depositarios exclusivos, se han trasladado a la calle del Cármen, núm. 10.

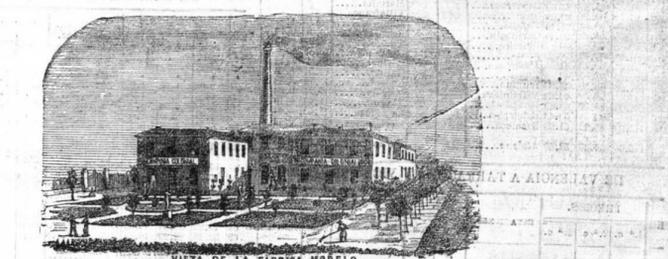
ANTIGÜEDADES

Exposicion permanente.—Compra, venta y cambio.—Antonio Dominguez, Cervantes, 2, pral. izquierda.

LUIS RUBIO

Grabador, Fuentes, 7, Madrid.

Aparatos rápidos, último sistema, para sellar con tinta; prensas para limpiar en seco; tinta superior para sellar; chapas caladas ó grabadas; punzones, cifras, escudos, sellos para here, etc. Fuentes, 7.



CHOCOLATES CAFES THES Y TAPIOCAS

COMPANÍA COLONIAL

FUNDADA EN 1854

Y PREMIADA CON QUINCE MEDALLAS

DEPOSITO GENERAL, calle Mayor, 18 y 20.—SUCURSAL, Montera, 8.

MADRID.

E. SIMANCAS GRABADOR

Espejo y Mina, 24, MADRID.

Punzones para tipografía, cifras y escudos de armas. Sellos para tinta y lacre; aparatos automáticos de las mejores fábricas; tintas para sellar; prensas y timbres secos de todas clases; alfabetos calados; tenzas de prepuntar, numeradores mecánicos; cestampillas.